

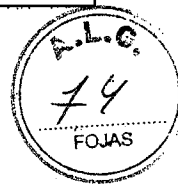
**NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA**



**DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO**

**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**



EXPEDIENTE N°: 10995/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DR. ZUNINI POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.

DICTAMEN ALG N.º 28/22.

Señor Director General de Personal:

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de emitir dictamen jurídico respecto del Proyecto de Decreto glosado a fs. 70/72, por el cual se aprueba lo actuado en el sumario administrativo seguido contra el agente Dario Rubén ZUNINI y se aplica la sanción de cesantía de la Administración Pública Provincial, prevista por los artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley 1279.

Recuérdese que *“el poder disciplinario constituye la facultad de la Administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de ...asegurar la observación de las normas de subordinación jerárquica, y en general el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función”*. (R.BIELSA, *“Tratado de Derecho Administrativo” T° III, pág.351, ED. LA LEY, Bs As. 1954*).

En el marco de dicho poder disciplinario el Ministerio de Salud mediante Resolución N.º 3507/21 (fs. 06) ordenó la instrucción de sumario administrativo contra el agente ZUNINI, el cual fue tramitado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas conforme Resolución N° 668/21 (fs. 18/19), quien comprobó reiteradas y numerosas inasistencias injustificadas durante los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del 2021 en exceso del máximo permitido por la ley, conforme a las planillas de asistencia incorporadas a autos (fs. 17, 20 y 28).



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10995/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DR. ZUNINI POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.

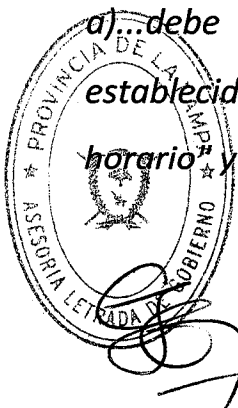
DICTAMEN ALG N.º 28/22 .-

En consecuencia, Fiscalía de Investigaciones Administrativas a través de la Resolución N.º 855/21 (fs. 55/60) recomendó aplicar la sanción de cesantía prevista en el artículo 277 inc. c) de la Ley 643, el cual establece "*Son causales para cesantía: ...las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas*".

La sanción administrativa propuesta, si bien es una de las de mayor gravedad, no luce desproporcionada pues la multiplicidad de irregularidades refleja un evidente estado de desapego al débito laboral, como así también un accionar impropio de la condición de agente de la administración pública.

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que "*El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado...*"; "*...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo...*"; "*...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios:*

a) *...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias" (Dictamen ALG N° 172/17).*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10995/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL DR. ZUNINI POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE DEBERES.

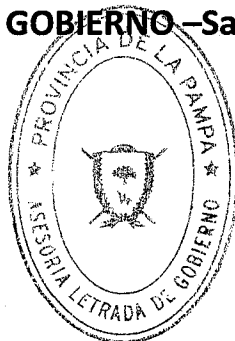
DICTAMEN ALG N.º 28/22

En consecuencia, la medida expulsiva proyectada deviene a todas luces justificada y razonable tanto en los hechos debidamente acreditados en sede administrativa como en el derecho aplicable al caso.

En base a dichas consideraciones se elaboró el Proyecto de Decreto bajo análisis, el cual resalta como causal de cesantía la violación a las obligaciones prescriptas en el artículo 38 inc. a) y t) (Véase Considerando 10), correspondiendo manifestar que la causal objetiva de la sanción -por demás comprobada e indubitada- son las inasistencias injustificadas que excedieron de 5 continuas o 10 discontinuas, prevista en el artículo 277 inc. c) de la Ley 643.

Por lo expuesto, sin mayores observaciones trascendentes que señalar, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar el texto (ortografía, gramática, redacción, etc.).

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 7 FEB 2022



Guadalupe GALCERÁN
ABOGADA
Secretaría Letrada
Asesoría Letrada de Gobierno